



EB 2016/139

Resolución 128/2016, de 18 de noviembre de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. contra los pliegos del contrato de “Servicio de montajes y gestiones necesarios para el desarrollo de espectáculos y exposiciones, etc. para el Ayuntamiento de Zarautz”, tramitado por el Ayuntamiento de Zarautz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de noviembre de 2016 se recibió, presencialmente, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. contra los pliegos del contrato de “Servicio de montajes y gestiones necesarios para el desarrollo de espectáculos y exposiciones, etc. Para el Ayuntamiento de Zarautz”, tramitado por el Ayuntamiento de Zarautz.

SEGUNDO: El mismo 7 de noviembre se comunicó al recurrente que “El art 14.2 de la Ley 39/2015 dispone que las personas jurídicas deben relacionarse electrónicamente con las Administraciones. Así, el recurso debe ser presentado en <http://www.euskadi.eus/w32-81/es>”; asimismo, se señalaba que, de no recibirse la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde la recepción del requerimiento (que se produjo el día 9 de noviembre) se le daría por desistido.

TERCERO: A fecha de hoy no consta que se haya producido la subsanación solicitada.



CUARTO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y el poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común (LPAC), establece la obligatoriedad de que las personas jurídicas se relacionen con la Administración con medios electrónicos. Por su parte, el artículo 68.4 de la misma Ley expresa que «si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.» Finalmente, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que «para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición». Como se señala en los antecedentes de hecho, el plazo ha transcurrido sin que se haya producido la subsanación requerida, por lo que procede dar al recurrente por desistido, aceptar de plano dicho desistimiento y declarar concluso el procedimiento, ya que no consta perjuicio alguno para terceros interesados ni se aprecia la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación (artículos 84.1 y 94 de la LPAC).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento del recurso especial interpuesto por la empresa MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. contra los pliegos del contrato “Servicio de montajes y gestiones necesarios para el desarrollo de espectáculos y exposiciones, etc. Para el Ayuntamiento de Zarautz”, tramitado por el Ayuntamiento de Zarautz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.